



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Mediante la ley n° 4063 se procedió a suspender por el plazo de noventa (90) días hábiles, los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea el sustento del grupo familiar del que se trate y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Tales circunstancias o requisitos de acceso a la suspensión dispuesta procedían a petición de parte y requerían una información sumaria a cargo del Departamento Provincial de Aguas (DPA) con participación del concesionario de la prestación del servicio, es decir el consorcio de usuarios del riego que preste el servicio a quien no pudiese hacer frente a sus deudas por canon de riego.

La ley n° 4063 no era una solución de fondo sino un instrumento que permitía tener el tiempo necesario para encontrar una salida definitiva a las deudas por canon de riego y que ponían en riesgo de ser subastadas distintas propiedades agrícolas de nuestra provincia, especialmente en el Alto Valle.

Mediante el proyecto que lleva el número 934/06 se crea el Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar de la Provincia de Río Negro, destinado a brindar una solución definitiva a las deudas por canon de riego y drenaje vencidas al 1° de enero del año 2006, registradas por aquellos regantes agricultores familiares que acrediten en tiempo oportuno, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley.

El plazo que demora la aplicación de este instrumento obliga a prorrogar nuevamente la vigencia de la ley número 4063 prorrogada ya por su similar n° 4149.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Se prorroga por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de su vencimiento, ley n° 4063 la prorrogada por su similar n° 4149.

**Artículo 2°.-** De forma.